

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00403219**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00403219, en la cual requirió lo siguiente:

“REQUIERO ESCANEADO DE LA CÉDULA Y TITULO (SIC) PROFESIONAL DE ALEJOS VICTORIA SERGIO HIDALGO (PRD) FOLIO 1901169OVO, QUIEN RESULTÓ CON CALIFICACIÓN APROBATORIA DE 60 DE CALIFICACIÓN, EN LA CONVOCATORIA PARA LA MESTRIA (SIC) INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA.

DOCUMENTO ESCANEADO Y ARCHIVO DIGITAL, EN EL QUE OBSERVE LOS REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA MAESTRIA (SIC) REFERIDA.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA RESULTA DE INTERÉS PÚBLICO, EN RAZON (SIC) DE QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS EL DERECHO A CONOCER QUIENES SERAN (SIC) BENEFICIARIOS DE ESTA MAESTRÍA QUE SE PAGARÁ CON NUESTROS IMPUESTOS, AUNADO AL HECHO DE QUE EXISTE EL TEMOR FUNDADO DE QUE SE PUEDEN HABER DADO CONCESIONES A MODO A ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES, POR SER PARIENTES DE FUNCIONARIOS DEL IEPAC, Y PEOR AUN (SIC), POR QUE (SIC) EXISTE EL TEMOR FUNDADO DE QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ACCEDER A LA MAESTRÍA, COMO POR EJEMPLO CONTAR CON TITULO (SIC) Y CEDULA (SIC) PROFESIONAL.”

SEGUNDO.- El día veintinueve de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00403219.

...

III.- CON FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO DE “REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN”, A LA TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE DICHO INSTITUTO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00403219.

IV.- CON FECHA 26 DE MARZO DE 2019, LA TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NUMERO DE FOLIO USPE_M_031/2019, EN EL QUE SE DISPONE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CONSIDERANDOS

...

TERCERÒ.- QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO A “ESCAÑO DE LA CÉDULA Y TÍTULO PROFESIONAL DE ALEJOS VICTORIA SERGIO HIDALGO (PRD) FOLIO 1901169OVO QUIEN RESULTÓ CON CALIFICACIÓN APROBATORIA DE 60 DE CALIFICACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA MESTRÍA (SIC)...”; Y QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE II, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL SE ANALIZARA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN SU MEMORÁNDUM REMITIDO Y QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, INFORMA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE: “I. CÉDULA Y TÍTULO REQUERIDO (1ER PUNTO). LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS SON DISTINTOS DE AQUELLOS QUE PERMANECEN EN PODER DEL INSTITUTO COMO OCURRE EN LOS CASOS DE EXPEDIENTES DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MISMO. EN

ESTE CASO, LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL (EN LO SUCESIVO USPE) TIENE LA ENCOMIENDA DE APOYAR OPERATIVAMENTE EN LOS TRÁMITES DE LA MAESTRÍA, PERO SU CONDUCCIÓN, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA (UNIVERSIDAD). USPE ES ÚNICAMENTE ENLACE OPERATIVO ENTRE ALUMNADO Y UNIVERSIDAD NO TIENE UN ARCHIVO DE DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES NI LA CONDUCCIÓN EN LA GESTIÓN POR ENDE, NO SE ENCUENTRA EN LOS ALCANCES DE LA COMPETENCIA DE LA USPE LA POSIBILIDAD DE COLMAR EL REQUERIMIENTO, AUN SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SEA CONSIDERADA PÚBLICA O DE INTERÉS PÚBLICO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS EXPEDIENTES PERTENECEN A CADA ESTUDIANTE Y SON GESTIONADOS POR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO ESCOLAR DE LA MISMA; ESTÁN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA E INGRESO A LA MAESTRÍA Y SUJETOS A LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA Y AQUELLAS QUE MANDATEN LAS NORMAS MEXICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; CONSECUENTEMENTE LA PARTE PETICIONARIA DEBERÁ DIRIGIRSE LA PETICIÓN A LA UNIVERSIDAD QUIEN TENDRÁ POTESTAD DE REVISAR EL REQUERIMIENTO ATENDIENDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS QUE LA LEY INSTE FRENTE A LOS DATOS PERSONALES DE ÉSTA ÍNDOLE" (SIC)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR RESPECTO AL ESCANEADO DE LA CÉDULA Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA PERSONA ALUDIDA EN LA DESCRIPCIÓN DE SU SOLICITUD Y QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE II, SE DETERMINA QUE PUDIERA CONTENERSE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL ÓRGANO AUTÓNOMO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR LO TANTO CORRESPONDE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.

CUARTO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN II Y III, Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 1, 3 FRACCIÓN XIX, 24, 25 FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL ÓRGANO AUTÓNOMO, EN ESTE CASO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.UATX.MX/TRANSPARENCIA/](https://www.uatx.mx/transparencia/), SUJETO OBLIGADO COMPETENTE.

QUINTO.- DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO RELATIVA A EL DOCUMENTO ESCANEADO Y EN ARCHIVO DIGITAL CON LOS

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MAESTRÍA, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, ES LA DE OBTENER LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MAESTRÍA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA; POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LOS LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

[HTTP://WWW.IEPAC.MX/MAESTRIA-INTERUNIVERSITARIA-EN-DERECHOS-POLITICOS-Y-PROCESOS-ELECTORALES](http://www.iepac.mx/maestria-interuniversitaria-en-derechos-politicos-y-procesos-electorales)
[HTTP://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/MAESTRIA-INTERUNIVERSITARIA-EN-DERECHOS-POLITICOS-Y-PROCESOS-ELECTORALES/CRITERIOS-PARA-PRCESO-DE-SELECCION.PDF](http://www.iepac.mx/public/maestria-interuniversitaria-en-derechos-politicos-y-procesos-electorales/criterios-para-proceso-de-seleccion.pdf)

...

R ESUELVE:

PRIMERO. ORIÉNTASE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LOS LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha ocho de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00403219, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ ...

AGRAVIOS

...

1. LA DELCARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SIN VISTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, NO OBSTANTE QUE LA DOCUMENTACION RELATIVA A CÉDULA PROFESIONAL Y TITULO PROFESIONAL, RESULTAN SER

INDISPENSABLES PARA PODER ACCEDER A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA DE DERECHOS POLÍTICO Y PROCESOS ELECTORALES.

...

2. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TRANSGREDIÉNDOSE CON ELLO, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCUMPLIENDO UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE OBLIGA A TODA AUTORIDAD A FUNDAR Y MOTIVAR LOS ACTOS DE MOLESTIA QUE REPERCUTAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS.

ES ASÍ, YA QUE DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA RESPUESTA QUE POR ESTA VÍA SE COMBATE, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE CITA ARTÍCULOS LEGALES, NO OBSTANTE, SU DETERMINACIÓN NO ESTÁ ACOMPAÑADA CON LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERÓ QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS INVOCADAS PARA RESPONDER LA SOLICITUD.

...

POR LO TANTO, ANTE ESTA ACTUACIÓN NEGLIGENTE, MI DERECHO A SABER SE VE RESTRINGIDO DE MANERA ILEGAL, EN ESTE SENTIDO, DEBE MANIFESTARSE QUE CON TAL ACTUAR, SE SURTE LA CAUSAL DE SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206, FRACCIÓN II Y V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE SOLICITA DE MANERA FORMAL AL ÓRGANO GARANTE QUE IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

..."

CUARTO.- Por auto dictado el día diez de abril del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información y contra la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00403219, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos

que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano realizó diversas manifestaciones solicitando la aplicación de sanciones a quienes incurran en el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se acordó que sería valorado en la determinación que se emitiera en el procedimiento que nos ocupa, así también, toda vez que proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXO.- En fechas dos y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/025/2019 de fecha trece de mayo del referido año, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00403219; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia responsable, manifestó expresamente haber dado respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00403219, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su intención de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que es incompetente para conocer de la información y orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso ante la autoridad que a su juicio detenta la información; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se

decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta y uno de mayo del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día diez de junio del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual

quedó registrada con el número de folio 00403219, en la cual su interés radica en obtener: **1.- Cédula y Título Profesional del C. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, quien resultó con calificación aprobatoria de 60 de calificación, en la convocatoria para la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y 2.- Requisitos para poder acceder a la maestría referida."**

En primer término, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha ocho de abril del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto al contenido de información descrito en el numeral: **1**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para el diverso: **2**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

**SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95.
GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS.
PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA
HUESCA.”**

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la particular no manifestó su inconformidad respecto del contenido: **2**, toda vez que manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido de información: **1**, toda vez que, formuló sus agravios manifestando la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, *en razón que no le fue entregada la documentación relativa a Cédula Profesional y Título Profesional*, por lo que no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral: **1.- Cédula y Título Profesional del C. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, quien resultó con calificación aprobatoria de 60 de calificación, en la convocatoria para la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veintinueve de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00403219; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día ocho de abril del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en términos de la fracciones II y XII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150

fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada, pues ésta consistió en la declaración de su incompetencia para conocer de la información solicitada, pues señaló que *la Unidad de Servicio Profesional Electoral, únicamente tiene la encomienda de apoyar operativamente en los trámites de la maestría, pero la conducción, incluyendo la gestión de los expedientes corresponde a la Universidad Autónoma de Tlaxcala, siendo un enlace operativo entre alumnado y Universidad, por lo que, no se encuentra en los alcances de su competencia colmar el requerimiento, debiendo dirigirse a la Universidad que a través del Departamento de Control y Registro Escolar gestiona los expedientes pertenecientes a cada estudiante, y no así contra la declaración de inexistencia como señalare el recurrente; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en las fracciones III y XII, del ordinal 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:*

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS

ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información *curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado*; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es **pública**, como a aquélla que se encuentre **vinculada** a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En tal sentido, es dable precisar, que si bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no establece de manera específica la publicación de la información inherente al Título y Cédula de los servidores públicos de los sujetos obligados, no menos cierto es, que atendiendo a lo previsto en el **ordinal 7 de la Ley en cita**, que dispone que deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad,

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Al respecto, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emitido y reiterado, en materia de acceso a la información, el **Criterio 15/17**, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“CRITERIO 15/17

FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO. SI BIEN LA FOTOGRAFÍA DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, CUANDO SE ENCUENTRA EN UN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL NO ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, EN VIRTUD DEL INTERÉS PÚBLICO QUE EXISTE DE CONOCER QUE LA PERSONA QUE SE OSTENTA CON UNA CALIDAD PROFESIONAL DETERMINADA ES LA MISMA QUE APARECE EN DICHS DOCUMENTOS OFICIALES. DE ESTA MANERA, LA FOTOGRAFÍA CONTENIDA EN EL TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES PÚBLICA Y SUSCEPTIBLE DE DIVULGACIÓN.

RESOLUCIONES:

- RRA 3777/16. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 07 DE DICIEMBRE DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS.
- RRA 0047/17 Y ACUMULADO. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. 01 DE MARZO DEL 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
- RRA 1189/17. SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA. 03 DE MAYO DE 2017. POR MAYORÍA, CON VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO JOEL SALAS SUÁREZ. COMISIONADA PONENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA.”

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que las documentales inherentes al título y cédula de los servidores públicos, son públicas cuando exista el interés público de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales, esto, a fin de

acreditar que ésta es apta para desempeñar el cargo en cuestión, en cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos, con la excepción de clasificar los demás datos de carácter personal que obraren en dichas documentales, diversos para el cumplimiento del tal propósito, en términos de lo previsto en la Ley de la Materia.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que si la información peticionada en el contenido: *1.- Cédula y Título Profesional del C. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, quien resultó con calificación aprobatoria de 60 de calificación, en la convocatoria para la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala,* forma parte de los requisitos para acreditar su calidad profesional para desempeñar u ocupar un cargo público, a fin de determinar que es la misma persona que aparece en dichos documentos oficiales, representa información de carácter público.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...
...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 106. SON FINES DEL INSTITUTO:

I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA;

II. PROMOVER, FOMENTAR, PRESERVAR Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO;

III. ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE ESTA NATURALEZA;

IV. COADYUVAR CON LOS PODERES PÚBLICOS ESTATALES, PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL ACCESO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA, EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS;

IV. FOMENTAR, DIFUNDIR Y FORTALECER LA CULTURA CÍVICA Y POLÍTICO-ELECTORAL, SUSTENTADA EN EL ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO;

V. GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE ELECCIONES, PARA RENOVAR A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS;

VI. VELAR POR EL SECRETO, LIBERTAD, UNIVERSALIDAD, AUTENTICIDAD, IGUALDAD Y EFICACIA DEL SUFRAGIO, Y

VII. PROMOVER QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 108...

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

IX. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

V.- TÉCNICOS:

...

F) UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;

...

ARTÍCULO 38. LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ESTARÁ ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL Y EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL LE CONFIEREN, LE CORRESPONDE:

...

II. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DEL SERVICIO, TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;

...

IV. PROPONER A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE PROFESIONALES, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INGRESO, FORMACIÓN, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;

...

V. PROMOVER LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON INSTITUCIONES NACIONALES Y ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE

...”

El Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL DESARROLLO, FUNCIONAMIENTO, PROFESIONALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO ÓPTIMO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y TEMPORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE ESTATUTO, SOLO APLICARÁ PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EN LO QUE NO SE OPONGA AL MISMO.

ARTÍCULO 3.- EL INSTITUTO PROMOVERÁ ENTRE SU PERSONAL LOS VALORES DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, LA EQUIDAD LABORAL, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL, IGUALDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y PROFESIONALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. DEA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

XVI. USPE: LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, Y ÓRGANO DE ENLACE PARA LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 8.- LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO (USPE), ES UN ÁREA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA, QUE TENDRÁ EN MATERIA DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II.- APOYAR A LA DEA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL DEL PERSONAL DEL ESTATUTO.

III. LAS DEMÁS QUE DETERMINE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 9.- LA USPE EN COORDINACIÓN CON LA DEA PODRÁ PROPONER A LA JUNTA QUE EL INSTITUTO CELEBRE CONVENIOS CON OTROS ÓRGANOS DE ENLACE PARA LOS ASUNTOS DE ESTE ESTATUTO A FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR INTERCAMBIOS EN EVALUACIONES, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN O CUALESQUIERA OTROS TEMAS QUE SEAN PARA EL BENEFICIO DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 12.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y PERTENECERÁ A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:

- I. PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO;**
- II. PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA;**
- III. PERSONAL TEMPORAL.**

...

ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN EL QUE SE DESCRIBIRÁN LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y LAS ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBERÁ DE SATISFACER LA PERSONA QUE SE NOMBRE PARA SU DESEMPEÑO.

...

ARTÍCULO 19.- EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS.**
- II. CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PUESTOS, TIPO DE ACTIVIDAD Y FUNCIÓN.**
- III. CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN POR CADA UNO DE LOS PUESTOS, EN LAS QUE SE PRECISARÁ:**
 - A. NOMBRE;**
 - B. NIVEL JERÁRQUICO;**
 - C. TIPO Y CLASIFICACIÓN DEL PUESTO;**
 - D. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FUNCIONES; Y**
 - E. DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR PARA SU OCUPACIÓN.**

..."

Asimismo, el ACUERDO C.G.-004/2019, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES Y LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, establece lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

IV.- EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO C.G.-121/2018, POR EL CUAL SE AUTORIZÓ A LA CONSEJERA PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES.

V.- EL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE FIRMO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, CUYO OBJETO ES EL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EL IMPULSO AL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA ESPECIALIZACIÓN EN LAS TEMÁTICAS DE DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, CON ESPACIOS PARA LA FORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS; A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN POSGRADO DE NIVEL MAESTRÍA.

VI.- EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO C.G.- 123/2018, POR EL CUAL SE APROBARON LAS CONVOCATORIAS INTERNA Y PÚBLICA DE INGRESO A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES.

...

CONSIDERANDO

...

6.- QUE EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 3 ESTABLECE QUE EL INSTITUTO, PROMOVERÁ ENTRE SU PERSONAL LOS VALORES DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, LA EQUIDAD LABORAL, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN LABORAL, IGUALDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN.

...

8.- QUE EL ACUERDO C.G.-121/2018 DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTABLECIÓ EN SU PUNTO DE ACUERDO CUARTO, QUE LA CONVOCATORIA PÚBLICA E INTERNA RESPECTO A LA MAESTRÍA SERÁN PROYECTADAS POR LA UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL

ELECTORAL DEL INSTITUTO Y DICTAMINADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA POSTERIORMENTE SER APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

ASIMISMO, EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ESTABLECIÓ EN SU CLÁUSULA SEXTA, QUE LA CONVOCATORIA PÚBLICA E INTERNA, SERÁN DICTAMINADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA POSTERIORMENTE SER APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

9.- QUE TENIENDO COMO MARCO RECTOR LOS FINES QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO ELECTORAL PARA ESTE INSTITUTO, SE DETERMINARON TRES SECTORES QUE ENGLOBAN LAS DIVERSAS FUNCIONES INSTITUCIONALES, QUE FACILITARAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PARTIENDO DE LA MISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, QUE ES: "FORTALECER LA VIDA DEMOCRÁTICA EN YUCATÁN, PROMOViendo LA EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZANDO LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MANERA TRANSPARENTE Y EFECTIVA Y REFORZANDO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS, PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA PLENA CONFIANZA EN LA ELECCIÓN DE SUS GOBERNANTES Y PARTICIPE EN LAS DECISIONES DE GOBIERNO POR LOS CAUCES INSTITUCIONALES".

...

11.- QUE MEDIANTE OFICIO CPSSPEN.-008/2019 DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA MTRA. DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO, Y DIRIGIDO A LA MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO; LE INFORMÓ DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE CRITERIOS PARA BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, Y DE CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS DE QUE DISTRIBUYA ENTRE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y, A SU VEZ, SE PONGA EN CONSIDERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SESIÓN SOLEMNE.

12.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN ESTE ACUERDO ES QUE ESTE CONSEJO GENERAL EN LOS

TÉRMINOS ESTABLECIDOS PREVIAMENTE Y TODA VEZ QUE HA CONOCIDO LOS PROYECTOS DE CRITERIOS DICTAMINADOS, PROPONE LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, Y DE LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN ESTE INSTITUTO.

...

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES", QUE SE IMPLEMENTARÁ EN ESTE INSTITUTO, CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, MISMOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO ESCRITAS A UNA CARA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES", QUE SE IMPLEMENTARÁ EN ESTE INSTITUTO, CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, MISMOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE ACUERDO ESCRITAS A UNA CARA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

..."

Los Criterios para el proceso de selección y admisión a la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales, dispone:

"...

M. COMITÉ ACADÉMICO: EL COMITÉ DE ACADÉMICOS QUE DETERMINE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA PARA LOS ASUNTOS DE LA MAESTRÍA.

N. CONVOCATORIA INTERNA: LA CONVOCATORIA PARA CURSAR LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, DIRIGIDA AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

O. CONVOCATORIA PUBLICA: LA CONVOCATORIA PARA CURSAR LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL INTERESADA.

P. INVITACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS: LA INVITACIÓN PARA CURSAR LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

...

III. DE LAS PERSONAS A QUIENES LE APLICAN LOS CRITERIOS

2. LAS PERSONAS A QUIENES LES SON APLICABLES SON LAS SIGUIENTES:

A) SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

B) SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

C) PARTIDOS POLÍTICOS; Y

D) CIUDADANÍA EN GENERAL.

...

IV. DEL COMITÉ ACADÉMICO

3. EL COMITÉ ACADÉMICO, TIENE COMO FUNCIONES LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE SOLICITEN INGRESO A LA MAESTRÍA Y PROPONER A AQUELLOS ASPIRANTES QUE BAJO LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS DEBERÁN SER ADMITIDOS COMO ALUMNOS DE LA MAESTRÍA PARA CUBRIR LA OFERTA DE PLAZAS ESTABLECIDAS, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES Y ADECUACIONES DEL CASO.

4. LOS OBJETIVOS A CUMPLIR POR PARTE DE ESTE COMITÉ SON:

A) IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR, APLICAR Y CONTROLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA MAESTRÍA.

B) APLICAR Y CALIFICAR EL EXAMEN DE ADMISIÓN.

C) EMITIR LAS LISTAS FINALES DE CALIFICACIONES Y DE ALUMNOS ADMITIDOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

D) PROPONER LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS Y OBTENIDO LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN DE ACUERDO AL CUPO ESTABLECIDO EN CADA CONVOCATORIA.

...

V. DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA

V.1. DE LA CONVOCATORIA INTERNA

5. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MSPEN Y EL PERSONAL DEL INSTITUTO INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA INTERNA, SON LOS SIGUIENTES:

A. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1. LLENAR LA SOLICITUD DE INGRESO.
2. PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN.
3. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA.
4. TENER CERTIFICADO PROFESIONAL DE LICENCIATURA (PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0).
5. PRESENTAR EL CURRÍCULUM VITAE
6. ELABORAR CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE INGRESO DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.
7. ANEXAR DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE ACADÉMICOS DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.

...

V.2. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

6. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LAS PERSONAS DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SON LOS SIGUIENTES:

A. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1. LLENAR LA SOLICITUD DE INGRESO.
2. PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN.
3. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA.
4. TENER CERTIFICADO PROFESIONAL DE LICENCIATURA (PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0).
5. PRESENTAR EL CURRÍCULUM VITAE
6. ELABORAR CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE INGRESO, DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.

7. ANEXAR DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE ACADÉMICOS DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.

...

V.3. DE LA INVITACIÓN A PARTIDOS

7. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA MAESTRÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SON LOS SIGUIENTES:

B. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1. LLENAR LA SOLICITUD DE INGRESO.
2. PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN.
3. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA.
4. TENER CERTIFICADO PROFESIONAL DE LICENCIATURA (PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0).
5. PRESENTAR EL CURRÍCULUM VITAE
6. ELABORAR CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE INGRESO, DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.
7. ANEXAR DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE ACADÉMICOS DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.

...

C. CARTA DE POSTULACIÓN COMO ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA MAESTRÍA FIRMADA POR LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA INTERESADA EN CAUSAR LA MAESTRÍA.

...

VIII.3. DE LA INVITACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS

17. LAS PERSONAS ASPIRANTES POSTULADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGAN LA MÁS ALTA CALIFICACIÓN APROBATORIA EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN QUE AL EFECTO APLIQUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SERÁN INVITADOS A OCUPAR EL LUGAR ASIGNADO PARA EL PARTIDO POLÍTICO QUE LA POSTULA.

..."

Finalmente, las "BASES PARA LA INVITACIÓN DE INGRESO A LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES

PARA PARTIDOS POLÍTICOS”, establecen:

“EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (INSTITUTO), INVITA A LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A CURSAR LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, CON ORIENTACIÓN PROFESIONAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, (MAESTRÍA), QUE SE IMPARTIRÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA.

CONTRIBUIR A LA PROFESIONALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS HABILITADOS Y CON LAS COMPETENCIAS NECESARIAS PARA QUE, DESDE UNA PERSPECTIVA AMPLIADA DE LA RELACIÓN ENTRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, LOS PROCESOS ELECTORALES Y LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA, ELABOREN PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN, PLASMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS INTERRELACIONADOS, QUE DERIVEN EN LA ELEVACIÓN DEL RENDIMIENTO SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.

SEGUNDA. PERFIL DE INGRESO Y RESTRICCIONES.

G) PERFIL DE INGRESO

EL PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO EN INGRESAR A LA MAESTRÍA, PREFERENTEMENTE DEBERÁ TENER EL SIGUIENTE PERFIL:

I) TENER UNA FORMACIÓN PROFESIONAL (LICENCIATURA) EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES Y/O DISCIPLINAS AFINES.

J) CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL Y DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA INCIDENCIA Y CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

K) LECTURA Y COMPRESIÓN DE TEXTOS EN IDIOMA INGLÉS.

L) HABILIDAD EN EL MANEJO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC).

H) RESTRICCIONES

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

3. ESTÉN CURSANDO ALGÚN OTRO ESTUDIO DE POSGRADO, AL MOMENTO DEL INICIO DE LA MAESTRÍA.

TERCERA. CUPO MÁXIMO.

SE CUENTA CON UN MÁXIMO DE OCHO LUGARES, OTORGÁNDOSE UNO A CADA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

PARTIDO POLÍTICO, REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO A LA FECHA DE LA APROBACIÓN DE ESTAS BASES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

...

CUARTA. REQUISITOS A CUBRIR POR LAS PERSONAS INTERESADAS.

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA INGRESAR A LA MAESTRÍA SERÁN LOS SIGUIENTES:

D. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

15. LLENAR SOLICITUD DE INGRESO.

16. PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN.

17. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA.

18. TENER CERTIFICADO PROFESIONAL DE LICENCIATURA (PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0).

19. PRESENTAR CURRÍCULUM VITAE

20. ELABORAR CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE INGRESO, DIRIGIDA AL COMITÉ ACADÉMICO.

21. ANEXAR DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE ACADÉMICOS DIRIGIDAS AL COMITÉ ACADÉMICO.

E. FORMATO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS CASOS DE RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA INVIACIÓN (SIC) EN LA BASE SEGUNDA. ESTE FORMATO ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO WWW.IEPAC.MX

F. CARTA DE POSTULACIÓN COMO ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA MAESTRÍA FIRMADA POR LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA INTERESADA EN CURSAR LA MAESTRÍA.

...

QUINTA. REGISTRO EN LÍNEA

LAS PERSONAS INTERESADAS DEBERÁN LLENAR EL FORMATO ÚNICO DE REGISTRO ELECTRÓNICO QUE ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO WWW.IEPAC.MX DESDE LAS 09:00 HORAS DEL LUNES 14 DE ENERO DE 2019 Y HASTA LAS 16:00 HORAS DEL VIERNES 18 DE ENERO DE 2019.

...

LAS IMÁGENES DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ADJUNTARSE, POR AMBOS LADOS SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN SER EN FORMATO PDF Y SON LOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

20. ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL O IMPRESIÓN OBTENIDA MEDIANTE PÁGINA DE INTERNET).

21. TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA.

22. CÉDULA PROFESIONAL.

23. CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA (CON UN PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE 8.0 EN UNA ESCALA DE 10).

...

29. CARTA DE POSTULACIÓN COMO ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA MAESTRÍA FIRMADA POR LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA INTERESADA EN CURSAR LA MAESTRÍA.

...

OCTAVA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS QUE CURSARÁN LA MAESTRÍA.

EL O LA PARTICIPANTE QUE OBTENGA LA MÁS ALTA CALIFICACIÓN APROBATORIA EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN QUE AL EFECTO APLIQUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, DE ENTRE LOS ASPIRANTES POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, OCUPARÁN EL LUGAR ASIGNADO.

PARA EL CASO DE LA PRESENTE INVITACIÓN SE TOMARÁ COMO MÍNIMA APROBATORIA, EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN, LA CALIFICACIÓN DE 60.00 PUNTOS.

EN CASO DE EMPATE SE PRIVILEGIARÁ, EL COMITÉ ACADÉMICO RESOLVERÁ DE MANERA DEFINITIVA, MEDIANTE LA VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE PRESENTADO POR LAS Y LOS PARTICIPANTES, BAJO LA METODOLOGÍA QUE ESTIME PERTINENTE.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS, NOTIFICACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS, Y SOLICITUDES DE REVISIÓN.

LAS LISTAS DE PERSONAS ADMITIDAS QUE CONTINUARÁN CON EL PROCESO DE INGRESO A LA MAESTRÍA, SE PUBLICARÁ A PARTIR DEL LUNES 11 DE FEBRERO DE 2019, EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO [HTTP://WWW.IEPAC.MX](http://www.iepac.mx) Y LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS LISTAS ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITAN EL COMITÉ ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE INGRESO.

...

DÉCIMA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS.

LAS PERSONAS INCLUIDAS EN LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS, DEBERÁN ENTREGAR DE FORMA PERSONAL EN LAS OFICINAS DE LA USPE, LOS DÍAS JUEVES 14, VIERNES 15 Y/O LUNES 18 DE FEBRERO DE 2019, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

22. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

23. COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA

24. COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL

25. COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA (CON UN PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE 8.0 EN UNA ESCALA DE 10).

26. ORIGINAL DE LA CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR LOS QUE DESEA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA.
27. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
28. CURRÍCULUM VITAE (EN EL QUE, EN SU CASO DEBERÁ PRECISARSE: EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL Y DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA INCIDENCIA Y CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES).
29. SEIS FOTOGRAFÍAS RECIENTES, TAMAÑO INFANTIL (EN BLANCO Y NEGRO, PAPEL MATE, NO INSTANTÁNEAS, FONDO BLANCO, OREJAS Y FRENTE DESCUBIERTAS).
30. ORIGINAL DEL FORMATO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS CASOS DE RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA INVITACIÓN EN LA BASE SEGUNDA
31. CARTA DE POSTULACIÓN COMO ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA MAESTRÍA FIRMADA POR LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA INTERESADA EN CURSAR LA MAESTRÍA.

EN CASO QUE LOS DOCUMENTOS INDICADOS CON LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DEL ANTERIOR LISTADO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN, DEBERÁ PRESENTARSE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ACREDITE ESTA SITUACIÓN.

LOS DÍAS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS ESTABLECIDOS EN ESTA BASE. NO HABRÁ PRÓRROGA.

TRANSCURRIDO EL PLAZO INDICADO, LAS PERSONAS QUE NO HAYAN ENTREGADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, DEJARÁN DE CONSIDERARSE COMO ADMITIDAS EN EL POSGRADO Y SUS LUGARES SERÁN OCUPADOS POR AQUELLAS PERSONAS QUE LES SUCEDAN, EN ORDEN DE PRELACIÓN, CONFORME A LO INDICADO POR LA BASE OCTAVA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará

con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

- Entre los fines del IEPAC, se encuentra el: I.- *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático*, y II.- *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática*.
- Que el instituto para el desempeño de sus funciones cuenta con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos; siendo que, entre los órganos técnicos se encuentra: **la Unidad del Servicio Profesional Electoral (USPE)**, que es el órgano de enlace para los asuntos del servicio profesional electoral nacional ante el instituto nacional electoral, encargada de organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, de proponer a la presidencia del consejo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional, en términos del estatuto del servicio profesional electoral nacional, y promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales y estatales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, en términos del estatuto del servicio profesional electoral nacional; asimismo, atendiendo a lo previsto en el Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración podrá proponer a la Junta que el IEPAC celebre convenios con otros órganos de enlace para los asuntos de este estatuto a fin de que puedan realizar intercambios en evaluaciones, programas de capacitación o cualesquiera otros temas que sean para el beneficio de la operatividad del servicio.
- El día el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo C.G.-121/2018, por el cual se autorizó a la Consejera Presidente del organismo público la suscripción del convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Tlaxcala para la implementación de la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales.
- Que el seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se firmó el convenio de

colaboración entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuyo objeto es el fortalecimiento de la profesionalización del personal del IEPAC, el impulso al régimen de partidos políticos, y la difusión del conocimiento y la especialización en las temáticas de derechos políticos y procesos electorales, con espacios para la formación de la ciudadanía y partidos políticos, a través de la implementación de un posgrado de nivel maestría.

- El catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, este consejo general aprobó el acuerdo C.G.- 123/2018, por el cual se aprobaron las convocatorias interna y pública de ingreso a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, así como las bases para la invitación de ingreso para Partidos Políticos, que aplicará según corresponda, a las siguientes personas: I.- *Servidores públicos de la rama del servicio profesional electoral nacional del instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán*; II.- *Servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*; III.- *Partidos políticos*; y IV.- *Ciudadanía en general*.
- Que la **Convocatoria Interna**, es aquella para cursar la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, dirigida al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; la **Convocatoria Pública**, es la dirigida a la ciudadanía en general interesada, y la **Invitación a Partidos Políticos**, es aquella invitación dirigida a los miembros de los partidos políticos.
- Que el **Comité Académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala**, es el encargado de coordinar y tomar las decisiones que rijan el proceso de selección y admisión de los aspirantes que soliciten ingreso a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, cuyas decisiones son inapelables y definitivas, y que aquellas que no estuvieren previstas serán resultas por éste.
- Que entre los requisitos para participar en el proceso de selección y admisión a la maestría, se encuentra el contar con título y cédula profesional de licenciatura, entre otros.
- Que los interesados en participar en las convocatorias deben haberse inscrito en la página web del instituto www.iepac.mx, y adjuntado las imágenes de los documentos en formato PDF solicitados, encontrándose entre dichas constancias, la cédula y el título profesional, por lo que, serán responsables de registrar correctamente sus datos personales y dirección de correo electrónico; siendo este último dato el medio de comunicación que la USPE utilizará para contactar a las y los participantes durante el proceso de selección.

- Que él o la participante que obtenga la más alta calificación aprobatoria en el examen de admisión que al efecto aplique la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de entre los aspirantes postulados por el partido político, ocuparán el lugar asignado, y para el caso de la invitación, se tomará como mínima aprobatoria, en el examen de admisión, la calificación de 60.00 puntos.
- Que las personas que se encuentren en las listas estarán sujetas a las disposiciones que al efecto emitan el Comité Académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala para continuar con el proceso de ingreso, esto es, debieron entregar de forma personal en las oficinas de la USPE, los días jueves 14, viernes 15 y/o lunes 18 de febrero de 2019, en un horario de las 09:00 horas a las 16:00 horas, la documentación siguiente: Copia certificada del Título profesional de licenciatura y Copia certificada de la Cédula profesional, entre otras; siendo que, en caso que se encontraren en trámite de expedición o reposición, debieron presentar copia certificada del documento expedido por la autoridad competente que acredite tal situación.
- Que transcurrido el plazo indicado, las personas que no hayan entregado la documentación requerida, dejarán de considerarse como admitidas en el posgrado y sus lugares serán ocupados por aquellas personas que les sucedan, en orden de prelación, conforme a lo indicado por la Base OCTAVA de las Bases para la Invitación de Ingreso a la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales para Partidos Políticos.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, en ejercicio de sus atribuciones inherentes a *fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático*, así como *promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática*, cuenta entre sus órganos técnicos con: **la Unidad del Servicio Profesional Electoral (USPE)**, que es el órgano de enlace para los asuntos del servicio profesional electoral nacional ante el instituto nacional electoral, encargada de proponer a la Junta que el IEPAC, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, celebrar convenios con otros órganos de enlace para los asuntos de este estatuto a fin de que puedan realizar intercambios en evaluaciones, programas de capacitación o cualesquiera otros temas que sean para el beneficio de la operatividad del servicio; siendo que, el seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se firmó el convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuyo objeto es el fortalecimiento de la profesionalización del personal del IEPAC, el impulso al régimen de partidos políticos, y la difusión del conocimiento y la especialización en las temáticas de derechos políticos y procesos electorales, con espacios para la formación de la ciudadanía y partidos políticos, a través de la implementación de un posgrado de nivel maestría; aprobándose las convocatorias interna y pública de ingreso a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, así como las bases para la invitación de ingreso para Partidos Políticos, que aplicará según corresponda, a los servidores públicos de la rama del servicio profesional electoral nacional del instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán, servidores públicos de la rama administrativa del IEPAC, los partidos políticos, y la ciudadanía en general, que entre los requisitos para participar en el proceso de selección y admisión a la maestría, se encuentra el contar con título y cédula profesional de licenciatura, entre otros.

En tal sentido, en lo que respecta a la información solicitada en el **contenido: 1.- Cédula y Título Profesional del C. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, quien resultó con calificación aprobatoria de 60 de calificación, en la convocatoria para la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y a lo dispuesto en las Bases para la Invitación de Ingreso a la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales para Partidos Políticos,** se advierte que los estudiantes se sujetaran a las disposiciones que emita **la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a través del Comité Académico,** que tiene entre sus funciones coordinar y tomar las decisiones que rijan el proceso de selección y admisión de los aspirantes que soliciten ingreso a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, cuyas decisiones son inapelables y definitivas, y las que no se encuentren previstas son resultas por éste; **por lo que, resulta inconcuso que el Sujeto Obligado competente para conocer de la información es: la Universidad Autónoma de Tlaxcala,** por conducto de su **Comité Académico,** al ser el encargado de coordinar y tomar las decisiones que rijan el proceso de selección y admisión de los aspirantes que soliciten ingreso a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, y no así, **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada

con el número de folio **00403219**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00403219**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, que consistió en la declaración incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, pues de las constancias que obran en autos se desprende que *la Unidad de Servicio Profesional Electoral del IEPAC, manifestó que únicamente tiene la encomienda de apoyar operativamente en los trámites de la maestría, pero la conducción, incluyendo la gestión de los expedientes corresponde a la Universidad Autónoma de Tlaxcala, siendo un enlace operativo entre alumnado y Universidad, por lo que, no se encuentra en los alcances de su competencia colmar el requerimiento, debiendo dirigirse a la Universidad que a través del Departamento de Control y Registro Escolar gestiona los expedientes pertenecientes a cada estudiante.*

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00403219; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**.

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00403219, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa: "E. Información pública gubernamental", con una carpeta comprimida en formato "zip", que contiene un archivo en formato PDF, con la **resolución de fecha veintinueve de marzo del año en curso**, mediante la cual manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber, **la Unidad de Servicio Profesional Electoral**, que por **memorándum con número USPE_M_031/2019, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve**, indicó en lo que atañe al **contenido 1**, lo siguiente: "*¡ CÉDULA Y TÍTULO REQUERIDO (1er punto). Los expedientes académicos son distintos de aquellos que permanecen en poder del Instituto como ocurre en los casos de expedientes de funcionarias y funcionarios públicos del mismo. En este caso, la Unidad del Servicio Profesional Electoral (en lo sucesivo USPE) tiene la encomienda de apoyar operativamente en los trámites de la Maestría, pero su conducción, incluyendo la gestión de expedientes corresponde a la Universidad Autónoma de Tlaxcala (Universidad). USPE es únicamente enlace operativo entre alumnado y Universidad no tiene un archivo de destino final de los expedientes ni la conducción en la gestión, por ende, no se encuentra en los alcances de la competencia de la USPE la posibilidad de colmar el requerimiento, aun suponiendo sin conceder que la información requerida sea considerada pública o de interés público. A mayor abundamiento, los expedientes pertenecen a cada estudiante y son gestionados por a través del Departamento de Control y Registro Escolar de la misma; están relacionados con el proceso de matrícula e ingreso a la Maestría y sujetos a las reglas administrativas de la misma y aquellas que mandaten las normas Mexicana de protección de datos personales; consecuentemente la parte peticionaria deberá dirigirse la petición a la Universidad quien tendrá potestad de revisar el requerimiento atendiendo a la protección de datos que la ley inste frente a los datos personales de ésta índole.*"; motivo por el cual, la autoridad en el Resolutivo Primero procedió a determinar: "*Oriéntese al particular a tramitar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Sujeto Obligado Competente, de conformidad con el Considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.*"

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

...”

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de

- creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que **el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud **es parcialmente competente** para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y acorde a la normatividad prevista en el Considerando SEXTO, se determina que si bien, **el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, fundó y motivó su incompetencia para conocer del contenido de información: 1, esto es, del Título y Cédula Profesional del C. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, quien resultó con calificación aprobatoria de 60 de calificación, en la convocatoria para la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, pues en cuanto al primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus atribuciones no existe alguna que le faculte para resguardar en los archivos la información requerida, ya que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información es: **la Universidad Autónoma de Tlaxcala**, toda vez que, señaló que los expedientes académicos formados con motivo

de la admisión a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales, son distintos a los *expedientes de funcionarias y funcionarios* que permanecen en poder del IEPAC, pues los primeros son gestionados por el Departamento de Control y Registro Escolar de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que el Instituto Electoral, a través de la Unidad del Servicio Profesional Electoral (USPE), únicamente se encarga de apoyar operativamente en los trámites de la Maestría, enlace operativo entre alumnado y Universidad no tiene un archivo de destino final de los expedientes ni la conducción en la gestión, por ende, no se encuentra en los alcances de la competencia de la USPE la posibilidad de colmar el requerimiento, lo cierto es, **que no resulta acertado su proceder, pues no cumplió con el procedimiento establecido en la norma (numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública)**, toda vez que en los caso en que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por una cuestión de **incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia**, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, acompañando un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación, procediendo dicho Comité a tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificar que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, pues en lo que respecta al contenido 1, si bien, es procedente la incompetencia no notoria de la información solicitada, lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, para efectos que verifique la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, por lo que, no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

OCTAVO.- Determinado lo anterior, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el particular en su recurso de revisión solicitó: "...**ante esta actuación negligente, mi**

derecho a saber se ve restringido de manera ilegal, en este sentido, debe manifestarse que con tal actuar, se surte la causal de sanción prevista en el artículo 206, fracción II y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **se solicita de manera formal al órgano garante que imponga la sanción correspondiente.**"; en este sentido, si bien, no resulta procedente el supuesto previsto en la **fracción V, del artículo 206 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, toda vez que, la autoridad en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00403219, por la Plataforma Nacional de Transparencia, declarando su incompetencia, misma que resultó no notoria, atendiendo a la normatividad establecida en el Considerando SEXTO, lo cierto es, que su conducta pudiere encuadrar en las hipótesis dispuesta en la **fracción II, del numeral 206 en cita**, en razón que, omitiendo hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido al numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; por lo que, se determina que es **procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo conducente, en caso de actualizarse o no el supuesto por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, referido con antelación, con el procedimiento de responsabilidad respectivo.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00403219 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) Requiera a la Unidad de Servicio Profesional Electoral, para efectos que proceda a remitir al Comité de Transparencia la **declaración de incompetencia no notoria** para conocer del **contenido: 1.- Cédula y Título Profesional del C. Sergio Hidalgo Alejos Victoria, quien resultó con calificación aprobatoria de 60 de calificación, en la convocatoria para la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala**, a fin que este último emita la resolución respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el ordinal vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los

procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y la entregue al particular en la modalidad petitionada.

II.- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme al derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00403219, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO